NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGA: JORGE NICOLÁS ZAIDAN GATTAS y OTROS

CUANTIA: $ 800,oo.

COPIAS:

Dr. Héctor Vallejo Mejía
NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de julio del dos mil nueve, ante mí el Notario, Sexto de este cantón, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los señores: 1) Sr. JORGE NICOLÁS ZAIDAN GATTAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 2) CARLOS ANDRÉS ZAIDAN GATTAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 3) SR. SAMEER ZAIDAN SABA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Industrial, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, y manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de

Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil, a quienes de conocer doy fe y dice: Que celebra la Escritura, que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Compañía Anónima INMOBILIARIA ZG S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los señores: 1) Sr. JORGE NICOLÁS ZAIDAN GATTAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 2) CARLOS ANDRÉS ZAIDAN GATTAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 3) SR. SAMEER ZAIDAN SABA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Industrial, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, y manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA ZG S.A. Capitulo I "De la Compañía" Titulo I Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo Art. 1. - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La compañía se denominara INMOBILIARIA ZG S.A. Art. 2. - DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales, agencias oficinas, y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la ley. Art. 3. - OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Inmobiliaria; b) Compra y venta, arrendamiento y administración de todo tipo de bienes inmuebles; c) Elaboración de todo tipo de proyectos inmobiliarios en los sectores privado, público, turismo, urbano, rural, etc.; d) Representación y Gestión

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

de compañías inmobiliarias extranjeras y nacionales en el Ecuador; e) Brindar asesoramiento a empresas inmobiliarias nacionales y extranjeras para que realicen todo tipo de negociaciones dentro del Ecuador; f) Construcciones de viviendas unifamiliares en bloques, complejos residenciales, viviendas domésticas, edificios de oficinas, sedes de organismos, etc. g) Arquitectura tradicional y de vanguardia; h) Promociones inmobiliarias: Localización y compra – venta de suelo; i) Desarrollo de planeamiento Urbanísticos; Gestión y ejecución de proyectos de urbanización; Construcción y gestión de las viviendas; Promoción y venta de viviendas y otro tipo de productos inmobiliarios; j) Compra y venta de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías nacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social; k) Elaboración de Planos y Cálculos Estructurales; l) Arrendamiento de todo tipo de maquinarias y vehículos; m) Importación e Exportación de todo tipo de bienes; n) Comercialización de todo tipo bienes o productos en el Ecuador; o) Fabricación de Piezas y Estructuras; p) Fabricación de paredes, forjados de piso, cubiertas; q) Transformación de proceso y valor agregado de todo tipo de elementos relacionados con la construcción; r) Área vial: Construcción de autovías y autopistas en los principales corredores viarios, mejoras y acondicionamientos de carretera, variantes, ensanches, nuevos trazados, seguridad vial, mantenimiento y conservación de autovías, autopistas, carreteras, y todo tipo de caminos; s) Área Aeroportuaria: Construcción de aeropuertos y pistas de aterrizaje, Mejoras y acondicionamientos de aeropuertos y pistas de aterrizaje, ensanches, nuevos trazados, seguridad aeroportuaria, mantenimiento y conservación de aeropuertos y pistas de aterrizaje; t) Área Ferroviaria: Construcción y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras ferroviarias, nuevos trazados, túneles, electrificaciones, señalizaciones, enclavamiento, estructuras y puentes metálicos, mantenimiento y conservación, etc.; u) Área Hidráulica: Abastecimiento y saneamiento de poblaciones, mejoras y abastecimiento de regadíos, conducción de canales, centrales de depuración, recuperaciones ambientales, recuperación de

riberas; v) Área Marítima y Costera: Regeneración de playas, obras de defensa, paseos marítimos, obras de restauración, faros, obras portuarias, etc.; w) Área Industriales: Obras de urbanización, grandes áreas de aparcamiento, conexión de infraestructuras, instalaciones eléctricas, electrónicas y de comunicaciones, Oleoductos, gaseoductos, centrales eléctricas y de producción de energía, parques eólicos; x) Área de restauración y rehabilitación: Obras de restauración y rehabilitación de todo tipo de inmuebles; y) Área de Mantenimiento, conservación, restauración y explotación: Realización de todo tipo de obras de mantenimiento, conservación, restauración y explotación, en todo tipo infraestructuras viales, ferroviarias, urbanas, industriales, etc.; z) Área Eléctrica: Realización de todo tipo de obras eléctricas, Extensión de líneas subterráneas y aérea, Suministro e instalación de herrajes, pararrayos, cortacircuitos, codos tipo conector, terminales tipo mufa y pararrayos tipo codo, suministro e instalación de bancos de transformadores, derivadores, transformadores tipo pedestal y subestación, suministro e instalación de celdas para distribución de media tensión al vacío y del tipo SF6, suministro e instalación de subestaciones, tableros de potencia, tableros de distribución, centros de control de motores, transferencias automáticas y transformadores secos, suministro e instalación de tableros de rayos x, tableros de aislamiento, módulos de tierra y módulos de potencia, suministro e instalación de generadores eléctricos y fuentes ininterrumpidas de potencia (UPS), sistemas de distribución de fuerza general (tomacorrientes, alimentación de equipos, tomacorrientes sensitivos); sistemas a pruebas de explosión clase I, II, III, sistemas de puesta a tierra y pararrayos, sistemas de iluminación convencionales y programables, suministro e instalación de alarmas contra robo, suministro e instalación de alarmas contra incendio, suministro e instalación de circuitos cerrados de televisión, suministro e instalación de controles de acceso, sistemas de sonido ambiental suministro e instalación de alarmas para redes de gases médicos, redes de cableado estructurado, Sistemas telefónicos convencionales, suministro e

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

instalación de Sistemas de llamado de enfermeras, suministro e instalación de centrales telefónicas convencionales y sobre tecnología IP, suministro e instalación de equipos activos para redes de datos, sistemas de control automático e instrumentación. En consecuencia, a más de las actividades señaladas, para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá realizar actos y contratos dentro de su Objeto Social, permitidos por la ley, así como la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para la comercialización de todos los servicios contenidos anteriormente. De modo general la compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas y relacionadas exclusivamente con su objeto social. Art. 4.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el efecto. Capitulo II "Del Capital " Titulo I Del Capital Social Art. 5.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES USA ($ 800,oo), con un Capital Autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES USA ($ 1.600,oo). El capital social esta dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, del valor de UN DÓLAR ($ 1,oo) cada una, distribuidas de la siguiente forma: 1) El Sr. JORGE NICOLÁS ZAIDAN GATTAS es titular de DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (268) acciones; 2) El Sr. CARLOS ANDRÉS ZAIDAN GATTAS es titular de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) acciones; y, 3) El Sr. SAMEER ZAIDAN SABA es titular de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) acciones; Capital suscrito y pagado del que los accionistas responderán solidariamente frente a la compañía, con respecto a terceros, de acuerdo al cuadro que a continuación se indica:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
1.- JORGE NICOLÁS ZAIDAN GATTAS	$268,00	$134,00	$134,00	268	33,50%
2.- CARLOS ANDRÉS ZAIDAN GATTAS	$266,00	$133,00	$133,00	266	33,25%
3.- SAMEER ZAIDAN SABA	$266,00	$133,00	$133.00	266	33,25%
Total:	**$800,00**	**$400,00**	**$400,00**	**800**	**100,00%**

Los accionistas pagan sus acciones en numerario. Se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de CUATROCIENTOS DÓLARES USA ($400,oo) pertenece a los tres accionistas, y se encuentra en una cuenta especial de "Integración de Capital", en un banco del Distrito Metropolitano de Quito. El Capital Suscrito ha sido pagado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), la diferencia será cancelada en un lapso no mayor a doce meses. Art. 6.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de UN DÓLAR ($1,oo) cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

acciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Titulo II De las acciones Art. 7.- DE LAS ACCIONES: Los títulos de las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, y deberán estar firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita, e irán numeradas del cero cero uno en adelante. Todas las acciones pagadas de la Compania gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y, deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, el propietario, el apoderado o el administrador común. Art. 8.- DE LA CESIÓN DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en la forma establecida por la Ley. Art. 9.- CASO DE PERDIDA O DESTRUCCIÓN: Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Art. 10.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna clase, observando las formalidades de ley para el traspaso. Titulo III De los Accionistas Art.11.- DE LAS OBLIGACIONES DE

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTÓN QUITO

LOS ACCIONISTAS: Son obligaciones de los accionistas: a) Pagar a la compañía las acciones suscritas. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley; b) Cumplir los deberes que a los accionistas impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en este contrato social; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre las acciones; h) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y a las sesiones de Directorio en caso de ser miembro; i) Cumplir y respetar con las resoluciones adoptadas por la Junta General; y, j) En general todas las previstas por la Ley, sus reglamentos y estatuto. Art. 12.- DE LAS FALTAS GRAVES DE LOS ACCIONISTAS: Son faltas graves de los accionistas, causales de exclusión de la compañía: a) El accionista administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia; b) El accionista que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía; c) El accionista que constituido en mora no hace el pago de su cuota social; d) El accionista que quiebra; e) El accionista que realizare actividades propias del objeto social de la compañía, en franca competencia y deslealtad a la misma; f) El accionista que no cumpliere las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias resueltas por la Junta General y aceptadas por éste.

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

Capitulo III Del Gobierno y la Administración de la Compañía Art. 13.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La Compañía será administrada por el Directorio, el Presidente, Vicepresidente, y el Gerente General y será gobernada por la Junta General de Accionistas. El control de la Administración estará a cargo del Comisario. Titulo I De la Gerencia General Art. 14.- DE LA GERENCIA GENERAL: Para el desempeño del cargo de Gerente General, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no de la Compañía, y durará 3 años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Art. 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio, si no lo hiciere el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales y del Directorio; e)Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto y resoluciones de la Junta General de Accionistas o el Directorio, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, que se relacionen con su giro social, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Art. Doce de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) Organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del Directorio o Presidente en su orden; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) Aceptar o negar las renuncias

de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Directorio y Presidente de las operaciones realizadas o en gestión; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) Dirigir la administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta el Directorio; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; o) Informar por escrito al Directorio, en cada sesión, respecto del movimiento económico del período inmediato anterior; y, p) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Directorio y del Estatuto y las previstas en la Ley de Compañías; q) Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del estado de cuenta de pérdidas y ganancias así como las memorias e informes de los Administradores de los Organismos de Fiscalización, establecidos en la Ley, además de todos los documentos y exigencias previstos en el Art. 20 de la Ley de compañías. Se deja constancia que, el Gerente General tendrá capacidad ilimitada para invertir en la forma y montos que el considere necesarios y convengan a los intereses y bienestar de la compañía. Art. 16.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En el caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le subrogará el Presidente. Titulo II De la Presidencia Art. 17.- DE LA PRESIDENCIA: Para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no, lo es también del Directorio y para la integración de este Organismo deberá ocupar la primera vocalía principal. Durará 3

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Art. 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales y de Directorio, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales y del Directorio tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales y del Directorio; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. Art. 19.- SUBROGACIÓN DE PRESIDENTE: En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente le subrogará el Gerente General. Art. 20.- DE LA VICEPRESIDENCIA: Para el desempeño del cargo de Vicepresidente de la Compañía, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no. Durará 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Art. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente tendrá los mismos deberes y atribuciones del presidente, desde el momento en que inicie la subrogación de funciones al Presidente, por ausencia temporal o definitiva de éste, dicha subrogación, será comunicada por documento privado al Gerente General. Art. 22.- SUBROGACIÓN DE PRESIDENTE: En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente, le subrogará el Vicepresidente. Titulo III Del Directorio Art. 23.- DEL DIRECTORIO: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía y estará integrado por el Presidente de la Compañía quien presidirá también el Directorio, el Gerente General quien actuará como Secretario del mismo, y tres vocales con un máximo de siete, los vocales deberán ser siempre reunidos en numero impar, los que deberán ser accionistas o no y durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, tendrán un número igual de suplentes, que deberán reunir la misma calidad de los

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

principales. El Gerente General intervendrá en sus deliberaciones sin derecho a voto, salvo que sea accionista de la Compañía. Art. 24.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces considere conveniente o necesario el Presidente del Directorio, o cuando así lo soliciten dos de sus miembros principales por lo menos. Art. 25.- DE LA CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO: Para que el Directorio pueda válidamente sesionar, deberá reunirse, previa convocatoria, mediante carta dirigida a sus miembros con cinco días de anticipación por lo menos, para las Sesiones Ordinarias y con la debida antelación para las Sesiones Extraordinarias, y deberá contar con la presencia de la mayoría absoluta. Después de cada sesión se levantará un acta en la que deberá firmar el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva reunión, salvo el caso de reuniones Universales, supuesto en el cual, para ser válidas las resoluciones adoptadas, deberán ser suscritas las actas por todos los asistentes a ellas. Art. 26.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO: Las resoluciones se adoptarán luego de deliberar, con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría. Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Sus atribuciones son: a) Controlar, dirigir y orientar la marcha de los negocios sociales, así como las políticas operacionales, financieras y crediticias, económicas de la Compañía; b) Establecer las prioridades que deberá observar el Gerente General en la utilización de los recursos financieros de que disponga la Compañía; c) Conocer y examinar la contabilidad, cuentas y toda clase de balances y someter a la aprobación de la Junta General lo que por Ley y Estatuto le corresponde conocer; d) Ordenar cuando creyere conveniente la fiscalización económica contable y financiera de la Compañía, sin perjuicios de los deberes y atribuciones que por Ley corresponde al Comisario; e) Disponer la apertura o cierre de establecimientos, agencias o sucursales dentro o fuera del país y aceptar para la Compañía representaciones, agencias y mandatos; f) Autorizar los

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

actos y contratos que en virtud del presente Estatuto, suscriban conjuntamente el Presidente y el Gerente General; g) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha administrativa y financiera de la Compañía, así como someter a su conocimiento y resolución el proyecto de distribución de utilidades; h) Designar los funcionarios cuya competencia no sea de la Junta General de Accionistas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias; j) Elaborar y aprobar los Reglamentos Internos que hayan sido dispuestos por la Junta General de Accionistas; y, k) Ejercer las demás funciones y cumplir con las obligaciones que le señala la Ley y el Estatuto. Titulo IV De la Junta General de Accionistas Art. 28.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIONES: La Junta General de Accionistas, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los accionistas minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. Art. 29.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica, clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Art. 30.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, serán realizadas por el Presidente o Gerente General, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

domicilio principal de la Compañía, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria contendrá: a) Llamamientos a los accionistas de la Compañía, con la expresa mención del nombre o denominación de la misma; b) Llamamiento a los Comisarios u órganos de fiscalización, de haberse designado; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; d) Fecha y hora de la junta; e) Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta; f) En caso de que la junta vaya a conocer, deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente General, sobre el balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que los documentos se encuentran a disposición de los accionistas para su conocimiento; g) Nombres y apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria. Art. 31.- REUNIÓN ESPECIAL EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Art. Doscientos treinta y ocho 238 de la Ley de Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Art. 32.- QUÓRUM: El Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del Capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurran a reunión en primera convocatoria, un número de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

accionistas que compongan las dos terceras partes del Capital Social, y en segunda convocatoria bastará la representación de cualquier número de accionistas concurrentes. Para el caso de transformación de la Compañía se remitirá a lo establecido en la Ley de Compañías. Art. 33.- REPRESENTACIONES: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario o por Instrumento Privado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 y siguientes del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías. Art. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar al Presidente, Vocales-Directores, principales y suplentes, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Comisario principal y suplente, a los gerentes regionales o factores de comercio, fijándoles su remuneración; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renuncias que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al Contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras, tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía o delegar esta facultad al Directorio; j) Resolver acerca de la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía,

nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de liquidación; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto. Art. 35.- DEL VOTO Y LAS RESOLUCIONES: En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto, el mismo que será nominal, en proporción al valor pagado de sus acciones. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley, entendiéndose que para efectos de votación, por cada acción de UN DÓLAR ($1,oo), el accionista tendrá derecho a un voto. En caso de empate la proposición se considerará como no aprobada, pudiendo solicitarse una nueva votación o que se la trate en una junta posterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En el acta se dejará constancia del número de votos a favor, en contra, en blanco y las abstenciones y el nombre de los accionistas que hayan votado en blanco, en contra o que se hubieren abstenido. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos legales. Art. 36.- DIGNATARIOS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta, un Secretario Ad-hoc designado en la propia Junta. Art. 37.- DE LAS ACTAS: De cada sesión de Junta General de Accionistas se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, es decir, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente General, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-hoc en su caso. En tratándose de Junta General

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

Universal suscribirán adicionalmente todos los accionistas. Las actas serán aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los 15 días posteriores a ella. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión, independiente del Libro de Actas. Capitulo VI Disposiciones Generales Art. 38.- DEL COMISARIO: Para el desempeño del cargo de Comisario, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no de la Compañía, y durará en el ejercicio del mismo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será conocido por la Junta y/o Directorio, las que deberán adoptar las resoluciones que estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la Compañía. Art. 39.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General o el Directorio, nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. Art. 40.- DE LA SUSCRIPCIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en cualquier acto o contrato, en representación de la Compañía, deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; Art. 41.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS: El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil. Art. 42.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual,

CANTÓN QUITO

serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el 50% por lo menos del Capital Social; b) Un 10% para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas. Art. 43.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Se disolverá la Compañía en los casos determinados por la Ley, o cuando lo acordaren los accionistas por unanimidad del capital concurrente a la sesión de Junta General de Accionistas convocada para el efecto y entrará en proceso de liquidación en la forma prevista por la misma ley. La Junta General nombrará un liquidador en los casos de disolución voluntaria. Art. 44.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal fin. TERCERA.- NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Se deja constancia que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. CUARTA.- DISPOSICIÓN ESPECIAL: Por esta vez y en este mismo acto se designa y elige como Presidente de la Compañía al Sr. JORGE NICOLÁS ZAIDAN GATTAS, y como Gerente General al Sr. SAMEER ZAIDAN SABA, debiendo durar en este cargo el plazo establecido en los Estatutos Sociales, a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjunta como habilitante a esta Instrumento Público, los siguientes documentos: Ø Comprobante Bancario de la cuenta especial de "Integración de Capital" por CUATROCIENTOS DÓLARES USA ($400,oo), emitido a favor de los accionistas; Ø Certificado de reserva de denominación emitido por la Superintendencia de Compañías.; Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura de Constitución de

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

Compañía Anónima. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que va suscrita y firmada por el Dr. Nelson R. Martínez Estrella, con matricula profesional número cinco mil seiscientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-

JORGE NICOLÁS ZAIDAN GATTAS
1707085725-2

CARLOS ANDRÉS ZAIDAN GATTAS
1709037392

SAMEER ZAIDAN SABA
1703752632

Dr. Héctor Vallejo NOTARIO SEXTO CANTÓN QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7251526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713341186 MARTINEZ ESTRELLA NELSON RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA ZG S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7251526

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2009 9:48:34 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

50011

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003623**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ZAIDAN GATTAS JORGE NICOLAS	134.00
ZAIDAN GATTAS CARLOS ANDRES	133.00
ZAIDAN SABA SAMEER	133.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INMOBILIARIA ZG S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Julio 14, 2009**

FECHA

0483423

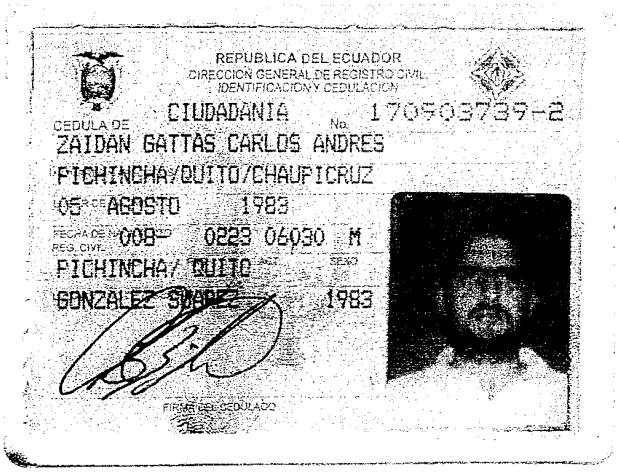

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170903739-2

ZAIDAN GATTAS CARLOS ANDRES

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

05 AGOSTO 1983

FECHA DE NAC. 008 0223 06030 M

REG. CIVIL AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

FIRMA DEL CEDULADO

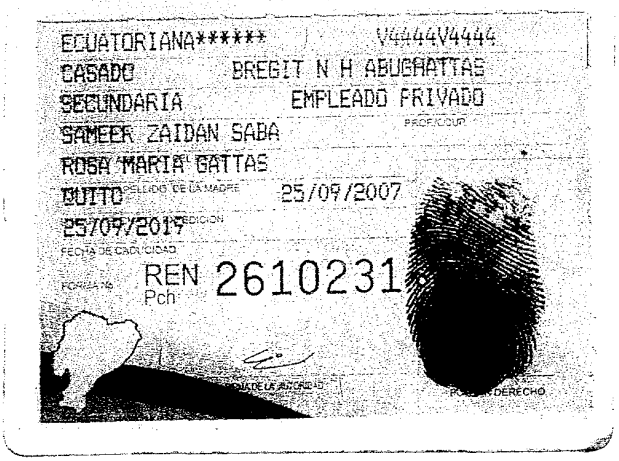

ECUATORIANA****** V4444V4444

CASADO BREGIT N H ABUGHATTAS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PROF/OCUP.

SAMEER ZAIDAN SABA

ROSA MARIA GATTAS

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 25/09/2007

25/09/2019 FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2610231

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

DERECHO

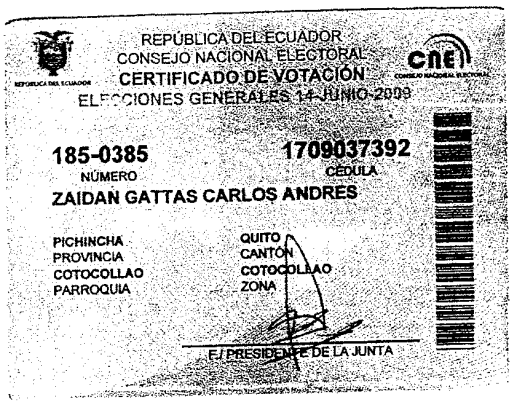

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CNE

185-0385
NÚMERO

1709037392
CÉDULA

ZAIDAN GATTAS CARLOS ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA
COTOCOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

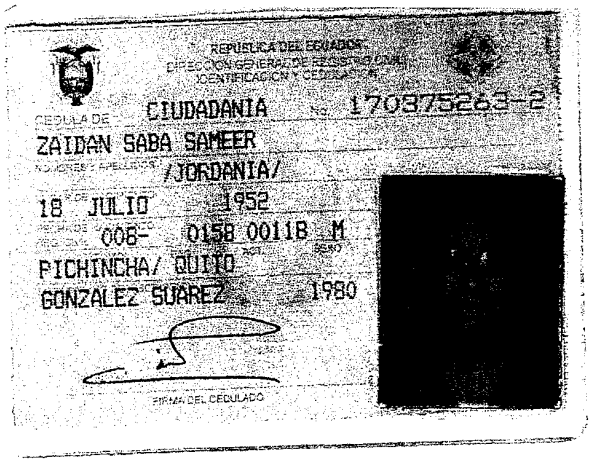

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170375263-2

ZAIDAN SABA SAMEER

/JORDANIA/

18 JULIO 1952

FECHA DE NAC. 008 0158 00118 M

AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E4443V4442

CASADO ROSA CAITAS

SUPERIOR INDUSTRIAL

PROF/OCUP.

BISHARA ZAIDA

MARIA SABA

QUITO 13/08/2002

13/08/2014 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0191185

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CNE

135-0413
NÚMERO

1703752632
CÉDULA

ZAIDAN SABA SAMEER

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN
– ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

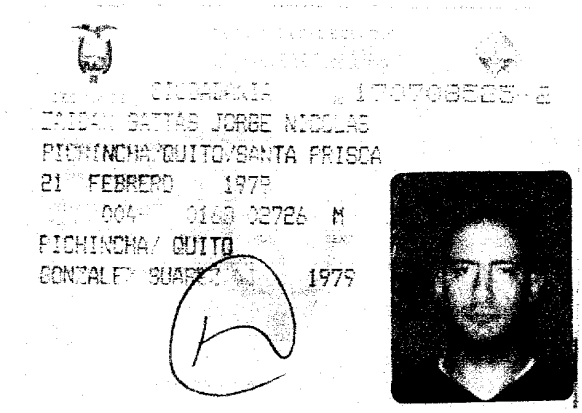

CIUDADANIA 1707085252-2
ZAIDAN GATTAS JORGE NICOLAS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
21 FEBRERO 1979
004 0168 02726 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ N4 1979

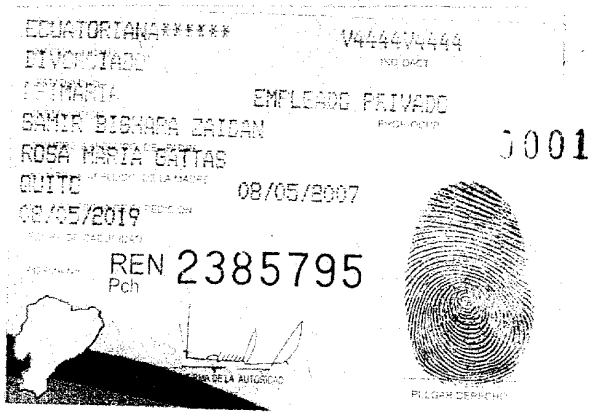

ECUATORIANA***** V4446V4444
DIVORCIADO
EMPLEADO PRIVADO
SAMIR BISHARA ZAIDAN
ROSA MARIA GATTAS
QUITO 08/05/2007
08/05/2019
REN 2385795
Pch

00012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

126-0201 NÚMERO
1707085252 CÉDULA
ZAIDAN GATTAS JORGE NICOLAS

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA
– ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

A33331221

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.09.003703, de fecha siete de septiembre del dos mil nueve, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la COMPAÑÍA INMOBILIARIA ZG S.A., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notaria Sexto del Cantón Quito, de fechas diez y siete de julio del dos mil nueve, de la aprobación de la Constitución de la Compañía INMOBILIARIA ZG S.A., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez de septiembre del dos mil nueve.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

A3331221

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SETECIENTOS TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de septiembre de 2.009, bajo el número **3044** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA ZG S.A."**, otorgada el diecisiete de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032919**.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAIBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

00014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0025839

Quito, 14 OCT 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA ZG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL